

///Carlos de Bariloche, 1 de julio de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-01372-F-2026 - Y

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' con el patrocinio de la Dra. Freccero solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su ex pareja, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados en fecha 26.05.26 ante la Comisaría de la Familia de los que resultaría víctima la denunciante, ratificados en su presentación de fecha 05.06.26, donde manifiesta que *"...La situación de violencia que padezco se ha tornado insostenible... El Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' presenta conductas sumamente agresivas cuando consume sustancias estupefacientes, generando reiterados episodios de violencia verbal, amenazas, hostigamiento e intimidación hacia mi persona...La convivencia en un mismo predio agrava la situación...En numerosas oportunidades ha ingresado a mi vivienda sin autorización...para luego increparme y amenazarme de manera agresiva, incluso en presencia de nuestro hijo, manifestando que nos va a echar del lugar donde vivimos...durante las noches suelen escucharse gritos, discusiones, entrada y salida constante de personas ajenas al grupo familiar, así como vehículos que arriban a altas horas de la madrugada con música a todo volumen. Ello altera el descanso y la tranquilidad de nuestro hogar, afectando también a nuestro hijo menor de edad"*.

Atento a las constancias de autos, el informe del SAT de fecha 10.06.26 y el resultado de la audiencia celebrada en el día de la fecha, habiendo comparecido a la misma sólo la denunciante, manifestado no tener inconvenientes en que el denunciado permanezca en el departamento de arriba *"...siempre y cuando se mantenga tranquilo y no provoque ruidos molestos durante la noche, impidiendo el descanso de ella y su hijo..."* Asimismo, no solicita medidas respecto a [FAMILIAR_1] *"...en la medida en que no advierta que el contacto resulta perjudicial para el adolescente..."*. Sí solicita la prohibición de acercamiento hacia su persona a fin de evitar volver a pasar por situaciones de violencia.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello

conlleve, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1]' a la denunciante, Sra. '[DENUNCIANTE 1]'; al domicilio familiar sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]; aclárese que, toda vez que las partes habitan el mismo predio, y cuyas viviendas se encuentran pegadas, la prohibición de acercamiento dispuesta será incumplida cuando el denunciado ingresare al hogar de la denunciante, como así también en situaciones que impidan o compliquen el ingreso de la Sra. '[DENUNCIANTE 1]' hasta su vivienda, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante, como también de realizar actos y ruidos molestos, bajo apercibimiento de ordenar su inmediata exclusión.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para

individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).
Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 02.11.26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

7) Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-